

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título valor -Pagaré sin número suscrito el 20 de enero de 2021- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de la **LIGA DE GIMNASIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$50'632.123 M/Cte**, por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital (**\$42'941.733.00 M/Cte**), contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00224